

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO  
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO  
PRESENTE.**

**ANTECEDENTES.** La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, recibió la iniciativa formulada por el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, con la finalidad de **reformar y adicionar diversos artículos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.** Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

**OBJETO DE LA INICIATIVA.** En primer término, se pretende incorporar la figura de prevaricación jurisdiccional, esto es, regular las hipótesis normativas para sancionar administrativamente a los servidores públicos con competencia jurisdiccional que a juicio del diputado iniciante emita resoluciones injustas o bien se omita la emisión de sentencias lícitas.

Además, la iniciativa también pretende establecer la figura de inhabilitación permanente para desempeñar empleos, cargos o comisiones como sanción administrativa por comisión de faltas administrativas graves, esta sanción es conocida como muerte civil para los servidores públicos vinculados con actos de corrupción.

**ÚNICO.** En cuanto a la figura de prevaricación judicial consideramos que contiene elementos que atentan contra la independencia y autonomía judicial para dictar sus fallos, lo anterior es así, toda vez que no es viable determinar que una sentencia dictada dentro de un proceso jurisdiccional sea considerada y clasificada por la ley como injusta o ilícita, sin lugar a dudas constituye una contravención al Estado de Derecho.

Es de resaltar que en nuestro sistema jurídico existen medios de impugnación que los justiciables pueden emplear cuando consideren que una resolución le es adversa a sus derechos subjetivos y objetivos, en ese sentido, la iniciativa analizada resulta inviable en atención a lo antes expuesto.

Por lo que respecta a la figura jurídica de inhabilitación temporal como sanción por la comisión de faltas administrativas graves, tal iniciativa resulta contraria a derecho en virtud de que la reforma analizada es incompatible con el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la cual se establece las sanciones administrativas que deberán imponer los tribunales administrativos a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves dentro de las cuales no se contempla la inhabilitación permanente propuesta por el incitante, en ese orden de ideas, la propuesta resulta contraria al principio de reserva de ley y jerarquía normativa.

Visto lo anterior, éste órgano colegiado se pronuncia en contra de la iniciativa analizada, en ese sentido, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente.

**ATENTAMENTE**

**“CIUDAD DE VANGUARDIA”**

**SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 27 DE ENERO DE 2019**

**LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO**

**LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ**

**REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR**

**REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN**